Recadmi dias de Canalas y terçias
del año de mil e quinientos e quinze años

Doña Juana por la gracia de dios reyna de castilla de leon de granada de toledo de galizia de sevilla de
cordova de murcia de jhaen de los algarves de algezira de gibraltar e de las islas de canaria
e de las yndias yslas e tierra firme del mar oceano princesa de aragon e de las dos sicilias de
jhesu archiduquesa de austria duquesa de borgoña e de brabante e condesa de flandes e
de tirol e señora de vizcaya e de molina e a vos los conçejos corregidores alcaldes alguaziles
regidores cavalleros escuderos oficiales omes buenos de las cibdades e villas e
lugares del obispado de tajena e reyno de murcia que de suso se entienden en renta de alcavalas
e terçias e montadas de los ganados en los años pasados en la alcavala que se fi-
zieren en los terminos de xiquena e tiriença e en las cibdades e villas e lugares del mar
cuesta de villena que son en el dicho obispado e reyno de murcia e en la cibdad de tajena e en
las alcavalas e terçias de las villas e lugares que la rrenta de don pedro fajardo adelantado
[illegible] de murcia e en la cibdad de los alcambres [illegible]
[illegible] e cargaren por el dicho adelantado e por el mar [illegible] pacheco
[illegible] que de ellos bolviere e fenecido [illegible] en la renta del diezmo e medio diez-
mo de los motos [illegible] del dicho obispado de tajena e reyno de murcia e en el almoxarifazgo de la cibdad de sevilla
dad de tajena e reyno de murcia que se junto con el almoxarifazgo [illegible] cibdad de sevilla
e en las alcavalas de alede e val de [illegible] que estan [illegible] parte
e a los arrendadores e fieles e cogedores e [illegible] e [illegible]
[illegible] personas que [illegible] cogido e recibido e cogido e recibido e [illegible]
de cogido e recibido en renta e en fieldad o en tercería e en [illegible] e en [illegible]
[illegible] las dichas rentas de [illegible] nombradas e declaradas en las cibdades e
villas e lugares e rentas de [illegible] e cabildos [illegible] presente año de la data de esta
[illegible] que comenzo en quanto a las dichas alcavalas e [illegible] primero dia de [illegible]
presente año e se cumplira en fin del mes de diziembre del en quanto a las dichas [illegible]
comenzara por el dia de la [illegible] que vernan de este dicho año e se cumplira por el dicho
[illegible] de [illegible] que vernan del año venidero de mil e quinientos e quinze años e [illegible]
[illegible] que les [illegible] a [illegible] fueren [illegible]
[illegible] de [illegible] gracia bien sabedes e de [illegible]
[illegible] librada de los [illegible]
[illegible] al año pasado de mil e quinientos e quinze años [illegible]
[illegible] de la villa de [illegible] de [illegible]
[illegible] de las dichas rentas de [illegible] nombradas e declaradas del dicho año
pasado de quinientos e quinze e de este dicho presente año de la data de esta [illegible]
[illegible] de las dichas rentas para [illegible] de los dichos dos años [illegible]
[illegible] e quinientos e diez e seis e vos mande que le [illegible]
[illegible] a las dichas rentas del dicho año pasado de quinientos e quinze [illegible] primero año
del dicho [illegible] en la dicha [illegible]
[illegible] por las dichas rentas
de este dicho presente año de la data de esta dicha [illegible] mil e quinientos e ocho [illegible]
quarenta mil e quinientos e [illegible] para [illegible]
[illegible] de mil e quinientos e [illegible] de mil e quinientos
[illegible] de las rentas de las dichas rentas de [illegible] mayorques de [illegible]
[illegible] de los años [illegible] de quinientos e quinze e quinientos e diez
[illegible] las dichas rentas para los dichos dos años [illegible]
generales ordenadas por los dichos [illegible] mayores [illegible]